



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, “LOTERÍA DE CARACAS”
CARACAS, XX DE XXXXXXXXXXXX DE 2023**

Dicta el presente Reglamento del Juego de Lotería:

PEGA 5

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases, normas, condiciones y procedimientos que regirán el juego de lotería denominado **PEGA 5**, operado por Inversiones de Juegos Asociados, S.A., en lo sucesivo **LA OPERADORA**, a las cuales se adhieren los apostadores (as) de los respectivos medios de apuestas del juego de lotería **PEGA 5**, auspiciado y autorizado por la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, “**LOTERÍA DE CARACAS**”, quien a los efectos del presente Reglamento se denominará **LA LOTERÍA**, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

DOMICILIOS

ARTÍCULO 2. La Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, “**LOTERÍA DE CARACAS**” está ubicada en la Avenida San Martín, Centro Comercial San Martín, Nivel Número 2, Local 20-17, Urbanización las Américas, Parroquia San Juan, Distrito Capital. Y **LA OPERADORA** Inversiones de Juegos Asociados, S.A. se encuentra ubicada en la Avenida Casanova con Calle Negrín, Edificio Santiago de León, Piso 10, Oficina 101, Sabana Grande, Urbanización Bello Monte, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1.- APOSTADOR (A): Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería PEGA 5 a través de los medios de pago debidamente autorizados, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especie, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego de lotería.

2.- APUESTA: Adquisición de billete, boletos o ticket respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

3.- CENTRO DE APUESTA: Espacio físico acondicionado adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador (a) y público en general, de los distintos tipos de modalidades o juego de lotería, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.

Inversiones de Juegos Asociados S.A.

Av. Casanova con Calle Negrín, Edificio Santiago de León, piso 10, Oficina 101,
Sabana Grande, Urbanización Bello Monte, Parroquia El Recreo, Municipio
Libertador. Distrito Capital.



4.- CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN DE APUESTA: Es un código alfanumérico único e irrepetible, generados por una aplicación tecnológica del servidor principal de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social o por el de quien ésta designe, que identifica las apuestas pretendidas por el apostador y aceptadas por estas, lo que permite una posterior validación de la legalidad de las mismas por parte de los organismos de control competente.

5.- COMERCIALIZADOR: Personas naturales, jurídica o entidades económicas de derecho privado, que ejercen actividades de intermediación, en la venta de juegos de lotería y sus tipos, quienes para poder interactuar comercialmente con los demás sujetos que se desempeñen en la actividad, deberán obtener las licencias expendidas por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y asistencia Social y su correspondiente registro ante la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT).

6.- CONALOT: Comisión Nacional de Lotería es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, financiera, presupuestaria y de gestión, con rango de Dirección General adscrita al ministerio con competencia en materia de finanzas.

7.- IOBPAS: Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, son entes creados por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos en la ley ejusdem.

8.- LOTO: Juego consistente en la combinación de números que permite al apostador seleccionar un conjunto de ellos de un total de números predeterminados y cuyo objetivo es acertar la apuesta pactada para obtener un premio.

9.- MEDIO DE APUESTA: Están constituidos por los boletos, cartones o mensajes de datos, mediante los cuales se materializan las apuestas, y cuya presentación es suficiente en cuanto a su identificación y a los posibles derechos que puedan generar. Los medios de apuestas contienen las combinaciones de números, figuras o signos, así como el monto de la apuesta, los cuales son seleccionados por el apostado al momento de su expedición. Toda apuesta debe ser respaldada por una Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

10.- OPERADORA: Personas Jurídicas o entidades económicas de derecho privado que ejercen la actividad de organización, gestión, operación, ejecución, realización y promoción de Juegos de Lotería y sus modalidades, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Lotería y en la respectiva licencia o autorización conferida por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, y registrados por la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).

11.- PEGA 5: Es un juego de lotería con premios fijos que consiste en la adquisición por parte del apostador (a) de un medio de apuesta impreso en el centro de apuesta o vía online, contentivo de jugadas o apuestas de cinco (5) dígitos que van del cero (0) al nueve (9) cada uno, cuya resultante es una cifra comprendida entre el 00000 al



99999, ambos inclusive, cuyo sorteo o extracción al azar de cinco (5) dígitos a través de un sistema o software digital de realización de sorteos de juegos de lotería que será **PEGA 5** ganador o combinación ganadora y eventual acierto de: Uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), o cinco (5) cifras o dígitos, de los sorteados o extraídos en el sorteo correspondiente, en la misma posición u orden de extracción, leídos y anunciados de izquierda a derecha. Premios por aproximación en su consecutivo inferior y superior de la combinación ganadora del juego de lotería **PEGA 5**, premios especiales de Permuta de los cinco (5) aciertos de la combinación ganadora **PEGA 5**, a través de sistema o software digital de realización de sorteos debidamente certificado por el organismo competente en metrología legal, las cuales se posicionarán a los efectos de producir un resultado aleatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería.

12.- SORTEO: Acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.

DEL DOMICILIO PROCESAL

ARTÍCULO 4. Se declara como domicilio especial, exclusivo y excluyente a la ciudad de Caracas, Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela, respecto de todas las acciones y asuntos judiciales o extrajudiciales, relacionado con el juego de lotería **PEGA 5**, a la jurisdicción de cuyos Tribunales de Justicia se someterán las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los apostadores y demás interesados en este juego de lotería renuncian a su domicilio natural, de conformidad al artículo 32 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo lo referente al juego de lotería **PEGA 5**, la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital "**LOTería DE CARACAS**", **LA OPERADORA** y demás interesados deberán dirigirse a la ciudad de Caracas, Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela.

SITIOS WEB OFICIALES

ARTÍCULO 5. Las redes sociales del juego de lotería **PEGA 5** son las siguientes: Canal Oficial de YouTube: @juegopega5, Instagram: @juegopega5 . La Página Web Oficial de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, "**LOTería DE CARACAS**" es la siguiente: <https://loteriadecaracas.gob.ve/>.

CAPÍTULO II DEL JUEGO

ARTÍCULO 6. El Sorteo del juego de lotería **PEGA 5**, es un juego de lotería tipo loto, que consiste en el uso de un sistema o software digital de realización sorteos de juegos de lotería, a través del cual se realizará la extracción al azar individual de un número o combinación de cinco (5) cifras o dígitos, desde un sistema o software digital de sorteos de juegos de lotería, debidamente certificado por el organismo competente en metrología legal. La extracción tiene por objeto formar una cantidad numérica compuesta de cinco (5) dígitos, cuya expresión final estará comprendida entre el 00000 al 99999, la cual se tendrá como el resultado que dará lugar al otorgamiento de los premios, conforme a la estructura de premiación establecida en el presente



reglamento, previa verificación de los medios de apuestas que resulten ganadores y hayan sido debidamente pactados.

ARTÍCULO 7. El día fijado para la celebración del sorteo del juego de lotería **PEGA 5** previa determinación del lugar, se efectuarán la revisión y pruebas del sistema o equipos que será utilizado en el acto del sorteo. En la misma oportunidad se dispondrá de un equipo sustituto, a los fines de prevenir cualquier situación inesperada que haga necesario su uso.

ARTÍCULO 8. El juego de lotería **PEGA 5** consiste en el sorteo o extracción de cinco (5) dígitos, desde un sistema o software de sorteos, previamente certificado por el organismo competente “Servicio Desconcentrado Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos” (SENCAMER), registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA, que será el **PEGA 5** ganador o combinación ganadora, leídos y anunciados en estricto orden de extracción o sorteo de izquierda a derecha, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nacional de Lotería.

ARTÍCULO 9. Se autoriza suficientemente a LA OPERADORA, para que dé cumplimiento a todo lo que sea necesario y requerido para la tramitación y desarrollo, en todas sus fases o etapas, del juego de lotería **PEGA 5**, por lo cual se le otorga las facultades necesarias para el cumplimiento de estos fines, así como lo previsto y establecido en estas bases, normas y condiciones; de todo lo cual este representante informara lo conducente a la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, “**LOTERÍA DE CARACAS**”.

CELEBRACIÓN DEL ACTO DE SORTEO

ARTÍCULO 10. Sorteos del juego **PEGA 5**: Se realizará un (1) sorteo diario de LUNES a DOMINGO de cada semana, a las siete y quince de la noche (7:15 p.m.), en el estudio de grabación ubicado en Avenida Casanova con Calle Negrín, Edificio Santiago de León, Piso 2, Oficina 22, Sabana Grande, Urbanización Bello Monte, Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, serán transmitidos a través de las plataformas digitales: Canal de YouTube e Instagram del juego de lotería **PEGA 5** o en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, en el entendido que para éste escenario debe obtenerse la autorización de la “**LOTERÍA DE CARACAS**” (IOBPAS). Dicha autorización será notificada a la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT), por la IOBPAS, para su respectivo registro, y demás fines consiguientes como ente rector, anexando la dirección de la sede en la cual se realizarán los sorteos.

ARTÍCULO 11. El acto del sorteo deberá ser presenciado por un funcionario investido con funciones notariales o por un funcionario adscrito a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**, quien levantará el Acta del Sorteo con el fin de dar fe pública de sus resultados, debiendo ser firmada conjuntamente con un funcionario público adscrito a la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, “**LOTERÍA DE CARACAS**”, y un representante del Operador del Juego de Lotería **PEGA 5**, para dejar constancia de todos los hechos que sucedan en el acto. Las autoridades presentes en el sorteo constatarán su propio desarrollo. Los sorteos son actos públicos y serán transmitidos por un medio de comunicación social.



ARTÍCULO 12. Los días y en los horarios establecidos para la realización de los sorteos del juego de lotería **PEGA 5**, se efectuará la revisión del sistema o equipo que será utilizado en el acto del sorteo. En caso de que el sistema de sorteo utilizado sufra algún desperfecto técnico que imposibilite la realización del sorteo, en los términos antes señalados, se utilizará o empleará otro equipo de sorteo, que debe estar disponible antes del sorteo, si éste también se averiara, el sorteo podrá ser suspendido, tomando todas las medidas establecidas en las presentes normas, para informar al público apostador de lo ocurrido, del lugar, fecha y hora fijada para su nueva realización.

ARTÍCULO 13. Los sorteos del juego de lotería **PEGA 5** serán realizados por la “**LOTERÍA DE CARACAS**”, a través de LA OPERADORA, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Nacional de Lotería, con quien tiene suscrito un contrato de operatividad sobre el juego y cualquier actividad inherente a este, en cualquier ciudad de la República Bolivariana de Venezuela, con sede principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital. Los resultados del juego de lotería **PEGA 5**, no dependen de la habilidad o destreza del apostador, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar donde participan todos los números mediante un sorteo público. La Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, “**LOTERÍA DE CARACAS**” conjuntamente con LA OPERADORA, son los garantes de la realización del sorteo, en cumplimiento del presente Regla.

ARTÍCULO 14. Los sorteos del juego de lotería **PEGA 5**, son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, en tal sentido, deberá guardarse todas las formalidades necesarias que garantice al apostador (a) los principios de seguridad, pulcritud y transparencia.

ARTÍCULO 15. La Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, “**LOTERÍA DE CARACAS**”, elaborará un manual descriptivo de las situaciones que pueden considerarse irregulares, tanto humana como técnicas y mecánicas, que puedan afectar el normal desenvolvimiento de la realización del sorteo del juego de lotería, el cual será revisado permanentemente a los efectos de incluir cualquier otro problema que se haya presenciado y que se estime necesario agregar con el fin de corregirlos.

DE LA SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LOS SORTEOS

ARTÍCULO 16. Una vez iniciado el Sorteo y se suspendiere el curso de su ejecución por caso fortuito o de fuerza mayor, el funcionario investido con funciones notariales o el funcionario adscrito a la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT), dejarán constancia de lo ocurrido en Acta que deberá levantar, la cual contendrá todos los hechos sobrevenidos. Acordada la suspensión, la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital “**LOTERÍA DE CARACAS**”, resolverá sobre la oportunidad en que se llevará a cabo un nuevo acto de sorteo, la cual no podrá ser mayor a un lapso de un (1) día contado a partir de la fecha en que se acordó la suspensión del acto. En el supuesto de haberse obtenido un resultado parcial en el acto de sorteo suspendido, el mismo quedará invalidado y de acuerdo a lo dispuesto en las presentes normas se llevará a cabo un nuevo acto de sorteo.



ARTÍCULO 17. Si un Sorteo no se pudiere celebrarse en la fecha prevista, su realización se pospondrá para la fecha en que la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital “LOTERÍA DE CARACAS” y LA OPERADORA lo decidan conveniente y sea anunciado al público.

PARÁGRAFO ÚNICO: Solo la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, “LOTERÍA DE CARACAS”, podrá ordenar la suspensión definitiva de los sorteos del juego de lotería **PEGA 5** decisión está que deberá ser notificada al Jefe de Gobierno de Caracas y a la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT) quien deberá pronunciarse al respecto de la situación que da origen a la suspensión para su posterior cumplimiento, igualmente se hará del conocimiento de tal situación al público en general a través de un medio de comunicación de cobertura nacional, redes sociales y página web oficial.

ARTÍCULO 18. Los sorteos del juego de lotería **PEGA 5** se iniciarán a la hora señalada para su realización dispuesta en el presente reglamento y no podrán suspenderse sino por caso fortuito, de fuerza mayor o fallas técnicas que impidan su realización. Sin embargo, se deberá tomar las medidas necesarias para informar al público apostador de lo ocurrido y realizar la comunicación del lugar, fecha y hora fijada para su realización o reanudación.

DE LA PRÓRROGA DEL ACTO DEL SORTEO

ARTÍCULO 19. Si el acto de sorteo no pudiere ser reanudado dentro del lapso previsto en las presentes normas, **LA OPERADORA**, solicitará a la “**LOTERÍA DE CARACAS**” y a la **COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT)**, una prórroga o en su defecto el otorgamiento de un lapso mayor de suspensión, en el cual se fije una fecha posterior para el acto de sorteo; y seguidamente se deberá informar al público apostador a través de los medios de comunicación social nacional y las plataformas digitales

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 20. Los sorteos del juego de lotería **PEGA 5** son actos públicos, y sus resultados serán publicados a través de sus redes sociales: Canal Oficial de YouTube @juegopega5 e Instagram @juegopega5 y deberán ser presenciados por un funcionario investido con funciones notariales o por un funcionario adscrito a la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT), quien levantará el Acta del Sorteo con el fin de dar fe pública de sus resultados, debiendo ser firmada conjuntamente con un funcionario adscrito a la “LOTERÍA DE CARACAS.

ARTÍCULO 21. El sorteo del juego de lotería **PEGA 5** podrá ser transmitido a través cualquier medio de comunicación nacional, previa notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT).

CAPÍTULO III PREMIOS

ARTÍCULO 22. ACIERTO UNICO DE CINCO (5) CIFRAS O DIGITOS DEL PEGA 5 GANADOR: Si en una línea horizontal de un medio de apuesta, las cinco (5) cifras o dígitos coinciden con la cantidad numérica que en el sorteo fue leída y anunciada, en



estricto orden de extracción de izquierda a derecha, el apostador (a) ganará VEINTE MIL (20.000) veces el monto apostado o VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00) por cada UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) apostado.

Ejemplo:

PEGA 5 GANADOR: 01234

ACIERTO: 01234

ARTÍCULO 23. DOS (2) ACIERTOS ÚNICOS POR APROXIMACIÓN AL PEGA 5

GANADOR: Si en una línea horizontal de un medio de apuesta, las cinco (5) cifras o dígitos se aproximan en su consecutivo inferior o superior a la cantidad numérica compuesta de cinco (5) cifras o dígitos que en sorteo fue leída y anunciada, en estricto orden de extracción de izquierda a derecha, el apostador (a) ganará UN MIL (1.000) veces el monto apostado o MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) por cada UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) apostado.

Ejemplos:

PEGA 5 GANADOR: **01234**

APROXIMACIONES: 01233
01235

PEGA 5 GANADOR: **50000**

APROXIMACIONES: 49999
50001

PEGA 5 GANADOR: **12340**

APROXIMACIONES: 12339
12341.

ARTÍCULO 24. ACIERTO DE CUATRO (4) ÚLTIMAS CIFRAS O DIGITOS DEL

PEGA 5 GANADOR: Si en una línea horizontal de un medio de apuesta, las cuatro (4) últimas cifras o dígitos coinciden con la cantidad numérica que en el sorteo fue leída y anunciada, en estricto orden de extracción de izquierda a derecha, el apostador (a) ganará QUINIENTAS veces el monto apostado o QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00) por cada UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) apostado.

Ejemplo:

PEGA 5 GANADOR: 81234

ACIERTO: 01234.

ARTÍCULO 25. ACIERTO DE TRES (3) ÚLTIMAS CIFRAS O DIGITOS DEL PEGA

5 GANADOR: Si en una línea horizontal de un medio de apuesta, las tres (3) últimas cifras o dígitos coinciden con la cantidad numérica que en el sorteo fue leída y anunciada, en estricto orden de extracción de izquierda a derecha, el apostador (a) ganará CINCUENTA veces el monto apostado o CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 50,00) por cada UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) apostado.

Ejemplo:

PEGA 5 GANADOR: 81234

ACIERTO: 00234.

ARTÍCULO 26. ACIERTO DE DOS (2) ÚLTIMAS CIFRAS O DIGITOS DEL PEGA 5

GANADOR: Si en una línea horizontal de un medio de apuesta, las dos (2) últimas cifras o dígitos coinciden con la cantidad numérica que en el sorteo fue leída y anunciada, en estricto orden de extracción de izquierda a derecha, el apostador (a) ganará CINCO veces el monto apostado o CINCO BOLÍVARES (Bs. 5,00) por cada UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) apostado.

Ejemplo:

PEGA 5 GANADOR: 01234

ACIERTO: 00034

Inversiones de Juegos Asociados S.A.

Av. Casanova con Calle Negrín, Edificio Santiago de León, piso 10, Oficina 101,
Sabana Grande, Urbanización Bello Monte, Parroquia El Recreo, Municipio
Libertador. Distrito Capital.



ARTÍCULO 27. ACIERTO DE LA PRIMERA o LA ÚLTIMA CIFRA O DÍGITO DEL PEGA 5 GANADOR: Si en una línea horizontal de un medio de apuesta, la primera o la última cifra o dígito, coincide con el primer o último dígito de la cantidad numérica que en el sorteo fue leída y anunciada en estricto orden de extracción, de izquierda a derecha, el apostador (a) obtendrá el REINTEGRO DE LA APUESTA O JUGADA GANADORA.

Ejemplo:

PEGA 5 GANADOR: 81234

ACIERTO: 89587

13054

El REINTEGRO será del valor de la apuesta o jugada ganadora, no de la suma del valor de las apuestas o jugadas que contenga el ticket, boleto o medio de apuesta.

ARTÍCULO 28. PREMIO ESPECIAL PERMUTA DEL PEGA 5 GANADOR: Si en una línea horizontal de un medio de apuesta, la cantidad de cinco (5) cifras o dígitos coinciden sin importar el orden o posición con respecto a la cantidad numérica que en el sorteo fue leída y anunciada en estricto orden de extracción, de izquierda a derecha, el apostador (a) ganará VEINTICINCO veces el monto apostado o VEINTICINCO BOLÍVARES (Bs. 25,00) por cada UN BOLÍVAR (Bs. 1,00) apostado.

Ejemplo:

PEGA 5 GANADOR: 01234

ACIERTO: 30241

Los aciertos sólo dan derecho al ganador a un (01) premio por apuesta o jugada.

ARTÍCULO 29. PEGA 5 es un juego con sorteos de premios fijos. Si el apostador hiciere dos (2) o más jugadas en un mismo medio de apuesta, ellas serán independientes entre sí, deberán aparecer impresas horizontalmente una debajo de la otra y cada una deberá tener su monto de apuesta.

La probabilidad total aproximada de ganar un premio en el juego PEGA 5 es: (2:10), es decir dos aciertos de diez combinaciones posibles.

DEL PAGO DE PREMIOS

ARTÍCULO 30. LA LOTERÍA y LA OPERADORA no tienen responsabilidad u obligación alguna por convenio concertado con terceros por las personas distintas al apostador (a) que se presenten al cobro del premio correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los premios solo serán pagados al portador del medio de apuesta ganador, cuyos datos de identificación deben estar reflejados en el reverso del medio de apuesta.

ARTÍCULO 31. Para las apuestas del juego **PEGA 5**, los aciertos sólo dan derecho al ganador a un (01) premio por jugada de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32. Para el pago de premios se requiere la presentación del respectivo medio de apuesta, ticket o boleto contentivo de la combinación ganadora, el cual deberá ser validado en el centro de apuestas, donde el apostador realizó su apuesta durante las horas de operación del sistema de ventas, en el término de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración del respectivo sorteo.



PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso los premios del juego de lotería PEGA 5 generarán intereses ni estarán sujetos a corrección monetaria ni ajustes por inflación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aplicará la retención del 16% por concepto de ganancias fortuitas de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Decreto N° 2.163, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma parcial Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, concatenado con el artículo 9 numeral 11, literal b, del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.

ARTÍCULO 33. El acreedor del premio deberá probar su condición de ganador mediante la presentación y entrega del medio de apuesta, ticket o boleto original en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no registren o presenten enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas en las áreas contentivas de la combinación de números o apuestas y códigos o elementos de validación o que resulten ilegibles en todo o en parte, no teniendo en dichos casos validez alguna. Tampoco tendrán validez los medios de apuestas emitidos en Centros de Apuestas, máquinas expendedoras, puntos de venta Virtuales, que no estén debidamente autorizados para la comercialización y venta de apuestas del juego **PEGA 5**, ni los que no posean su respectivo Código de autorización, ni los que no estén registrados tanto en el Sistema Central de Apuestas de la Operadora como en el Sistema de Recepción de Data de la Lotería. No serán aceptados para el cobro de premios cualquier tipo de copia o certificación del medio de apuesta original o no.

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO AL COBRO

ARTÍCULO 34. El derecho a cobrar los premios prescribirá a los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la realización del sorteo a que corresponda el medio de apuesta premiado, debiendo presentar original del mismo en buen estado, sin enmendaduras ni tachaduras para su canje ante la comercializadora y/o centro de apuesta, identificando de manera detallada al apostador (a). Vencido el término de prescripción se extingue todo derecho a reclamo de premio alguno,

DE LA RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 35. El apostador (a) que se considere con derecho a reclamo por concepto a las bases, normas y condiciones contenidas en este reglamento, deberá dirigirse personalmente al Centro de Apuesta o al lugar donde adquirieron el medio de apuesta premiado o donde pactaron la apuesta y éste deberá canalizar el reclamo ante el Comercializador respectivo, o LA OPERADORA, debiendo presentar un escrito debidamente firmado y anexar copia fotostática de la cédula de identidad o pasaporte, donde conste la identificación del reclamante y su fundamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente la fecha del sorteo respectivo. En caso de no firmar es escrito de reclamación o no anexe copia de la cédula de identidad, no se le dará curso a la misma, ni se admitirá la reclamación.

ARTÍCULO 36. LA OPERADORA fijara el lugar, fecha y hora notificándole a él o a los reclamantes para que concurra o concurran, siempre y cuando hayan formulado y materializado su correspondiente reclamo ante el centro de apuesta o al lugar donde adquirieron el medio de apuesta o donde pactaron la apuesta, para que presencie o



presencien personalmente, o por medio de apoderado, la muestra del acta de sorteo y/o reglamento vigente del juego de lotería PEGA 5, a que se refieren estas bases, normas y condiciones; con el fin de observar todo lo que allí se verifique. En caso que el reclamante no pudiera asistir por sí mismo o por medio de apoderado, al acto de exhibición del acta de sorteo y/o reglamento del juego de lotería, antes indicados, quedará sujeto a aceptar la verificación que se haya realizado en el lugar, fecha y hora indicada en el acta que se elaborará al efecto.

PARÁGRAFO ÚNICO: La “LOTERÍA DE CARACAS” y LA OPERADORA se reservarán el derecho de iniciar las acciones que consideren pertinente en garantía de los derechos difusos de los apostadores (as), en caso de presumir que el medio de apuesta presentado para el cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCERO

ARTÍCULO 37. La Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, “LOTERÍA DE CARACAS” y/o “LA OPERADORA, no asumen obligación alguna por convenio efectuados entre terceros, relacionado con el juego de lotería PEGA 5 ya que el medio de apuesta del juego de lotería PEGA 5 es un título individual al portador, hasta tanto su titular no se identifique en el reverso del mismo.

DEL DERECHO A LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 38. El hecho de participar en el juego de lotería **PEGA 5** patrocinado por la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, “LOTERÍA DE CARACAS”, implica por parte del apostador (a), su aceptación y su adhesión a las normas prevista en el Reglamento del juego de lotería **PEGA 5**. Todo ganador de premio deberá participar sin contraprestación alguna en la publicidad que se requiera por LA OPERADORA y la “LOTERÍA DE CARACAS”, a fin de promocionarlo como ganador de un premio del juego de lotería **PEGA 5**, por lo que se obliga a suscribir la autorización publicitaria. En consecuencia, el ganador del premio del juego de lotería **PEGA 5** queda sujeto a la publicidad que le sea requerida por la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, “LOTERÍA DE CARACAS” y/o LA OPERADORA.

CAPÍTULO IV DE LA APUESTA

ARTÍCULO 39. El apostador(a), podrá realizar sus apuestas y/o jugadas autorizadas, mediante formas impresas y/o por medios digitales a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico o tecnológico que evidencie la jugada realizada, debidamente autorizado por LA OPERADORA y la LOTERÍA DE CARACAS y que se encuentren debidamente registrados por ante la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA, serán transmitida(s) por el Comercializador para su autorización por parte de LA OPERADORA y deberán cumplir con las normas previstas en la Ley Nacional de Lotería, Providencias Administrativas, Normativa aplicable y el presente Reglamento. Cada jugada aparecerá en el anverso del ticket- recibo, impresa horizontalmente en una misma línea. El apostador podrá realizar una o más jugadas o apuesta en un mismo medio de apuesta, cada una de ellas con su respectiva apuesta o jugada y monto de apuesta, es independiente y aparecerá impresa horizontalmente una debajo de la otra.



ARTÍCULO 39. Solo serán válidas las apuestas o jugadas que se encuentren debidamente registradas con su correspondiente código de autorización, en el Sistema Central de Apuestas de LA OPERADORA y en el Sistema Central de Recepción de Data de la LOTERÍA DE CARACAS, así como también se requerirá para la validez de la apuesta realizada, que la misma se efectué en los centros de apuestas a través de las unidades de comercialización o medios digitales que evidencie la jugada realizada, autorizados por LA OPERADORA con Licencia otorgada por LA LOTERÍA y registrados ante la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA. El medio de apuesta será generado por el sistema central de apuestas y el código de autorización de apuesta es el único elemento que certifica que el medio de apuesta ha sido registrado y es legal.

PARAGRAFO PRIMERO: El sistema de venta de apuesta para el juego PEGA 5, solo aceptará jugadas hasta cinco (5) minutos antes de la realización del respectivo sorteo y aceptará jugadas adelantadas para futuros sorteos. Sólo la apuesta realizada antes del sorteo será reconocida y se tendrá como válida.

ARTÍCULO 40. Los medios de apuestas del juego de lotería PEGA 5 llevan implícito, además, de todos los respectivos códigos de autorización de apuesta y control de seguridad, toda la información que permite su total identificación e individualización de entre todo el universo de apuestas pactadas, correspondiente a cada sorteo, a los efectos de mantener los niveles de seguridad que permita al apostador (a) obtener un premio por el azar, en tal sentido, se llevará un registro, con identificación y combinación de números contenidos en cada una de los medios de apuestas que se emitan.

ARTÍCULO 41. El apostador (a) pactará su apuesta, mediante la obtención del medio de apuesta impreso en el centro de apuesta o medios digitales debidamente autorizados, el cual se constituirá en título suficiente para exigir el pago del premio a que hubiere lugar.

CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO DE APUESTA

ARTÍCULO 42. El medio de apuesta deberá contener las especificaciones técnicas a saber:

- a) Identificación del juego de lotería PEGA 5.
- b) Número, hora y fecha del sorteo respectivo.
- c) Código de autorización de apuesta.
- d) La línea de confirmación.
- e) El precio de las apuesta o jugadas contenidas en el medio de apuesta.
- f) Probabilidad de ganar.
- g) Características del premio (Dinero, bien mueble o inmueble).
- h) identificación de la IOBPAS, OPERADORA, comercializador o centro de apuesta.
- i) Advertencia al juego.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SENIAT

ARTÍCULO 43. El medio de apuesta del juego de lotería **PEGA 5** estará conformado como una factura de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Providencia Administrativa N° 0102, publicada en la Gaceta Oficial de la República



Bolivariana de Venezuela N° 39.290 de fecha 22 de octubre de 2009 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Los requisitos contenidos en la citada providencia podrán variar ajustándose a las exigencias que al efecto se dicten a través de la providencia administrativa y/o instrucciones emanadas de los organismos competente de conformidad con la ley especial que rige la metería.

CONDICIONES DEL MEDIO DE APUESTA PARA EL PAGO DEL PREMIO

ARTÍCULO 44. El acreedor del premio deberá probar su condición de ganador mediante la presentación y entrega del medio de apuesta en perfecto estado de conservación, totalmente íntegro, con su contenido y signos distintivos completos, que no registren o no presenten ningún tipo de enmendaduras, adulteraciones, reconstrucciones, roturas en las áreas contentivas de la combinación de números o apuestas y códigos o elementos de validación o que resulten ilegibles en todo o en parte, no teniendo en dichos casos validez alguna. No serán aceptados para el cobro de premios cualquier tipo de copia o certificación del medio de apuesta original o no.

DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 45. En caso de surgir cualquier duda o controversia, la LOTERÍA DE CARACAS, LA OPERADORA y los apostadores se someterán para todos los efectos, única y exclusivamente, a lo establecido en el presente reglamento, y a lo que conste en el acta del acto de sorteo respectivo.

DEL VALOR DE LA APUESTA

ARTÍCULO 46. LA OPERADORA queda ampliamente facultada para establecer el costo o monto mínimo por apuesta o jugada del medio de apuesta que evidencie la apuesta pactada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar. El monto mínimo será definido dependiendo de las exigencias del mercado, previa notificación de LA OPERADORA a la LOTERÍA DE CARACAS y a la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT) y debidamente autorizada por esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto mínimo establecido para cada apuesta o jugada que se realice para el juego PEGA 5, es de UN BOLÍVAR (Bs. 1.00) y hasta el límite máximo establecido por LA OPERADORA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA OPERADORA Previa notificación y aprobación por parte de la LOTERÍA DE CARACAS y la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT), está facultada para realizar SORTEOS EXTRAORDINARIOS en los cuales podrá variar el prospecto de premios a repartir y valor de la apuesta o jugada mínima; asimismo está autorizada a incluir premios especiales en el prospecto de premios establecidos.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 47. Se prohíbe la venta o comercialización de medios de apuesta del juego de lotería PEGA 5, así como el pago de cualquier tipo de premio a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único literal “b” del artículo 92 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA). Asimismo, los centros apuestas prohibirán el ingreso a los espacios físicos destinados a la explotación de la actividad de lotería, a los niños, niñas y adolescentes; cumpliendo así, con lo establecido en el artículo 229 de la mencionada Ley.

Inversiones de Juegos Asociados S.A.

Av. Casanova con Calle Negrín, Edificio Santiago de León, piso 10, Oficina 101,
Sabana Grande, Urbanización Bello Monte, Parroquia El Recreo, Municipio
Libertador. Distrito Capital.



DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CENTROS DE APUESTA

ARTÍCULO 48. Los vendedores de los medios de apuesta del juego de lotería PEGA 5 son comerciantes independientes y asumen la total responsabilidad de las operaciones a su cargo. LA OPERADORA y la LOTERÍA DE CARACAS, son responsables solidarios de cualquier reclamación derivada de sus actuaciones.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 49. Queda expresamente entendido y convenido que la participación en el juego de lotería PEGA 5 implica en el apostador (a) el conocimiento total de estas bases, normas y condiciones. En consecuencia, todo apostador (a) se adhiere a todas y cada una de ellas por ser las normas y condiciones pre-establecidas sin que el apostador (a) pueda sugerir o requerir modificación alguna.

ARTÍCULO 50. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario de Circulación Nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería.

ARTÍCULO 51. La inobservancia o violación de algunas de las normas contenidas en el presente Reglamento, originará las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 52. LA OPERADORA y/o LA LOTERIA se reservan el derecho de actuar judicialmente en caso de intentos de cobros de premios con medios de apuestas que se presuman hayan sufrido alteraciones, falsificaciones o que hayan sido anulados en casos de robo, hurto, perdida o extravió de los mismos.

JUEGO RESPONSABLE

ARTÍCULO 53. En cuanto al juego de lotería responsable, ésta consiste en la que el apostador realiza sus apuestas de forma consciente y responsable, que los fines principales versan sobre la recreación y el entretenimiento, en la que el monto apostado infiere solo en la participación y no en la dilapidación de la posición económica del apostador.

ARTÍCULO 54. La Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social del Distrito Capital, "LOTERÍA DE CARACAS" y LA OPERADORA, podrán modificar o reformar, total o parcialmente, las cláusulas, bases, normas y condiciones cuando lo consideren conveniente, además de realizar la correspondiente publicación en un diario de circulación nacional, previa notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE LOTERÍA (CONALOT) y consecuentemente autorizado por esta.

PRESIDENTE DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, "LOTERÍA DE CARACAS".

Inversiones de Juegos Asociados S.A.

Av. Casanova con Calle Negrín, Edificio Santiago de León, piso 10, Oficina 101,
Sabana Grande, Urbanización Bello Monte, Parroquia El Recreo, Municipio
Libertador. Distrito Capital.



INVERSIONES DE JUEGOS ASOCIADOS, S.A.